ESTATVTO III.

NVMERO DE OFICIALES, QVE HA DE aver, y tener esta Hermandad para su govierno.

HA de aver para el govierno de esta Hermandad vn Hermano Mayor, que sea el Superior, y Cabeza de ella; seis Consiliarios, los tres Eclesiasticos, y los otros tres Seglares; dos Secretarios, el vno de Govierno, y el otro de Exercicios; quatro Diputados, para las Juntas Particulares, dos Eclesiasticos, y dos Seglares; vn Maestro de Ceremonias Eclesiastico; vn Comissario de Platicas; vn Contador; vn Mayordomo, vn Archivero, y dos Comissarios de Pleytos.

ESTATVTO IV.

ELECCIONES DE OFICIOS DE ESTA Hermandad.

AL Hermano mayor, Consiliarios, y Secretarios, tocarà precisamente el proponer los Hermanos de esta Hermandad, para Oficiales de ella, y no à otros ningunos; para lo qual haràn la Junta, ò Juntas particulares que les pareciere, poco antes de la eleccion, en las quales señalaràn los sugetos, que juzgassen mas à proposito para el manejo, y servidumbre de los empleos, los que propondràn dis-

duplicadamente dos para cada vno, excepto para el de Hermano Mayor, que seràn tres, para que en la Junta General elijan el que les pareciesse, quien precisamente se ha de conformar con la proposicion que haga la Junta de Mesa Traviesa, votando la General por votos secretos de los congregados à su adbitrio, el que les pareciesse de los que vinieren propuestos, en los oficios que lo fuessen, y no en otros por ningun caso: lo qual se executarà el dia mismo por la tarde, que celebre esta Hermandad la Fiesta de la Immaculada Concepcion de N. Señora, para que con la accion de aquel dia, estèn mas bien dispuestos todos para el mejor acierto desto; para lo qual se le repartiràn cedulas por los Secretarios, à todos los dichos congregados, de los nombres de los propuestos, para que puedan votar por quien mas juzgaren que conviene en la forma dicha, para el servicio de Dios Nuestro Señor, y bien, y aumento de esta Hermandad; cuyos votos regularàn despues el Hermano Mayor, y Consiliarios con los Secretarios, para que la dicha Eleccion quede hecha en quien tuviere la mayor parte; con advertencia, de que hallandose igual en los votos, preferirà, y serà elegido el Hermano mas antiguo al menos antiguo, la qual eleccion vltimamente

lee-

leerà à la Junta, al fin de ella, el Secretario de Govierno à toda la Hermandad, para que quede publica; y executado en la forma referida, se dirà el *Te Deum laudamus*, con que se fenecerà esta funcion.

ESTATUTO V.

TIEMPO, QUE HAN DE DURAR los dichos Oficios.

MAs se ordena, que todos los oficiales de esta Hermandad lo ayan de ser vn año, ò menos, si pareciesse convenir à la Junta de Mesa-traviesa de Hermano Mayor, Consiliarios, y Secretarios; y al fin de la servidumbre de los empleos, han de dàr cuenta en la Junta de ellas, todos los que segun ellos, huvieren tenido à su cargo de que darla, como tambien la daràn todas las demàs vezes, que se les pidiere.

Y asimismo, si pareciesse conveniente à la dicha Junta de Mesa-traviesa el que algunos de ellos seã reelegidos en los mismos empleo, por la experiencia, que se tenga de su buena conducta, y buena cuenta, que de ellos ayan dado, los podran proponer à la Junta General, para su confirmacion, si en ella les pareciesse: lo que

le podrà executar vna, ò mas vezes, con cargo de que ayan de dàr cuenta de ellos antes de entrar à exercerlos de nuevo: lo que no podràn executar, sin esta circunstancia.

En caso de ausencia, ò enfermedad larga de alguno de los dichos Oficiales, precisamente necessarios, el dicho Hermano Mayor, con los de la Junta particular, harà eleccion de otro en su lugar, proponiendo dos el referido Hermano Mayor, y votandolo los demàs por votos secretos, para servir el tal empleo, hasta que cesse la causa, quien assimismo deberà dàr cuenta del tiempo que sirviere el empleo, teniendo de que darla.

ESTATVTO VI.

JVNTAS GENERALES, QVE HA DE tener esta Hermandad cada Semana, y modo de averse en ellas.

Horas de empezar la Junta, y señalamiento del dia, y forma de celebrarse.

POR importar tanto à la conservacion, y aumento de los Exercicios de piedad, en que esta Hermandad se ha de emplear, para lo que se necessita para su govierno la frequencia de Juntas, se ordena la aya General vn dia en cada Semana, el qual serà assignado por el Hermano Mayor, y Junta de Mesa. Traviesa-

vieſſa, en el qual ſe celebre; y comiencen en el Invierno à las tres; y en el Verano à las cinco de la tarde; en la qual, antes de empezarſe, ſe dirà el Hymno, y Oracion del Eſpiritu Santo; y deſpues ſe darà cuenta por los Secretarios de lo reſuelto, y acordado en la particular antecedente, para que todos los Hermanos ſe hallen enterados de ello, y de lo cobrado, y gaſtado en aquella Semana por la Mayordomia, y de los Exercicios de piedad, que ſe huvieſſen executado, Miſſas que ſe huvieſſen cumplido; y finalmente, de todo lo que reſulte diſtribuido, y repartido en ſocorros à los Pobres del Inſtituto, por la viſita, y en ellas ſe ofrecerán por los Hermanos difuntos los ſufragios, que la piedad, y devocion de los Hermanos, que aſiſtieſſen quiſieren hazer, arreglado à lo que ſe previene, en quanto eſto, en el Eſtatuto XII. de eſtas Conſtituciones; y aſſimiſmo, ſe darà cuenta de los Hermanos nombrados para los Exercicios de la Semana ſiguiente.

Y ſiempre que aya alguna notificacion, que hazer à la Hermandad, ſe executarà en eſtas Juntas Generales, precediendo el dar primero cuenta al Hermano Mayor el ſugeto que la aya de hazer; y en ella ſe harà la admiſion de Hermanos, que ſe reciban, votandolo,

como se previene en el Estatuto I. de estas Constituciones del Govierno de esta Hermandad; y todas las demàs dependiencias, y expedientes, y resolucion sobre ellas, queda reservado, y ha de ser en las Juntas Particulares, que tambien ha de aver, como en el siguiente Estatuto, que habla de ellas, se previene. Y en estas Generales tendrà en todas el primer, y superior asiento el Hermano Mayor, y à sus dos lados los Consiliarios; al derecho los Eclesiasticos, y al siniestro los Seculares; y à las dos cabezeras de la Mesa, los Secretarios, para el Exercicio de sus empleos; el de Govierno, à là mano derecha; y el de Exercicios à la siniestra, sino en caso de que sea Eclesiastico: pues en este se le darà el mejor lugar de los dos. Y todos los demàs Hermanos, ya sean Oficiales, ò no, aunque ayan obtenido el empleo de Hermano Mayor, se iràn acomodando como fuessen viniendo, sin excepcion de lugares, mas de aquella, que la atencion de los demàs les quisieren dàr: los Sacerdotes al lado derecho, y los Seglares al siniestro. Y en caso de faltar el Hermano Mayor, presidiràn los Consiliarios, segun, y por la orden de sus lugares; y en ausencia de estos, el Eclesiastico mas antiguo; y no aviéndole, el Seglar, que huviere sido Hermano Mayor; y en su falta, los que huviessen

sen sido Consiliarios, ò Secretarios; y no aviendo ninguno de esta classe, el Hermano Secular mas antiguo que concurriesse; con advertencia, que quando concurran dos, que ayan tenido vn mismo Oficio, presidirà el que fuesse Hermano mas antiguo de esta Hermandad; los quales, si durante la Junta viniesse el Hermano Mayor, ò Consiliarios actuales, deberà baxar de su asiento, dexandoles el que les corresponde desembarazado.

Y porque conviene para la mejor observancia de estas Constituciones, y que se tengan presentes, se leerà vn Estatuto de ellas en cada Junta de las que no huviere Platica, como se previene en el diez y seis de las de los Exercicios; lo que se executarà inviolablemente, por el fruto, y provecho, que se discurre de esta providencia.

ESTATUTO VII.

JUNTAS PARTICULARES, QUE HA DE tener esta Hermandad, para dàr expedicion à las cosas, que ocurran de su govierno.

MAs se ordena, y establece, que despues de las Juntas Generales de cada Semana, que como và dicho, ha de aver, la aya tam-

tambien precisamente, particular, en la qual concurriràn solamente los Oficiales actuales de aquel año, y los Hermanos, que por acuerdo, y resolucion de la Junta de Mesa-Thavieſſa tuvieren orden para ello, de que se les darà aviso por la Secretarìa de Govierno; en la qual avrà memoria de los que son; de que se darà otra al Maestro de Ceremonias, para que sepa los que se deben quedar en ella, sin que por ningun pretexto, ni motivo concurran otros, que los referidos, y vno, ù dos mas, que podrà llamar el Hermano Mayor, por considerar precisa su assistencia, segun las materias de que se ayan de tratar; y tambien se quedaràn los que ayan sido Hermanos Mayores, sin que aya mas facultad, que la expressada, assi para llamar, como para quedarse.

Numero de Hermanos para celebrar Junta.

Y porque no siempre podràn concurrir todos los sugetos referidos, se declara bastaràn para celebrar Junta particular cinco, en esta forma; el que presidiere, que à falta del Hermano Mayor, serà vno de los Consiliarios, el que segun su lugar le tocasse; en falta de los quales no se podrà tener Junta particular, por no averlas de Presidir otro, que no sea el Hermano Mayor, ò vn Consiliario de los actuales de aquel año, los dos Secretarios, ò vno de ellos; y en su defecto el que nombrare el Hermano Mayor,

yor, ò Consiliario, que presidiere, que podrà despachar por el que faltasse, y otros dos Hermanos, ù oficiales de la Hermandad; y en quanto à la forma de asientos, se guardarà la misma orden, y regla que se previene en el Estatuto VI. antecedente, en que se habla de las Generales.

Dependencias de que se debe dàr cuenta.

En estas Juntas Particulares se darà cuenta, tratarà, y resolverà de todas las materias de Govierno, y Exercicios de la Hermandad, y demàs Comunidades, que corren baxo de su mando, y de los expedientes que huviesse pendientes, y ocurriessen dependientes de ellas en la administracion, y recobro de sus caudales, y rentas, y en la igual distribucion, que estas deben tener al fin à que son doctadas, ò aplicadas, teniendo el especial cuidado, que se requiere para su buen regimen, y que no se inviertan, ni distribuyan en otros fines, que à los que estuvieren aplicadas. Y de las comissiones, que se diesse à los Hermanos de esta Hermandad, para el seguimiento de algunas dependiencias, ò expedientes, y recaudar el importe que comprehendan, aunque sea (como debe ser, y se ha de executar precisamente) para ponerlos en poder del Mayordomo; y de los que corran al cuidado de los Comissarios de pleytos, deberà pedirles razon al fin de cada

da mes, de lo que en èl huvieſſe adelantado. Y reconociendo, que en el diſcurſo de dos, no han hecho nada, ni executado diligencia formal, que conſte, ſe le encomendarà à otro, excepto en el caſo de no aver ſido omiſsion culpable, ò por aver avido motivo vrgente, que los aya embarazado, o por diſcurrir probablemente mejor logro con la demora, cuidando tambien de que todo ſe lleve, y aya la buena cuenta que conviene; y en tomarlas à los ſugetos, y Hermanos, que ſegun ſus empleos, y encargos la deban dàr, haziendo guardar, y cumplir en todo lo diſpueſto, y prevenido en eſtas Conſtituciones, principal fundamento para el acierto de ſu govierno.

El Hermano Mayor proponga, ò ſeñale los expedientes de que ſe ha de tratar.

Y para aſſegurar la direccion de eſte en los expedientes, que en las dichas Juntas Particulares ſe huvieſſen de vèr, tocarà al Hermano Mayor el ſeñalarlos.

Y porque la experiencia ha manifeſtado en lo paſſado, ocurren algunos negocios, que por ſu gravedad, è importancia conviene para ſu mas breve, y acertada reſolucion en verſe, y tratarſe en otras Juntas Particulares extraordinarias, ſe ordena, que demàs de las referidas Particulares de cada Semana, que ha de aver deſpues de las Generales, ſe tenga otra, ò otras dos Particulares en cada mes, y en dia

Juntas Extraordinarias.

diſ-

distinto al arbitrio del Hermano Mayor, quien segun lo que ocurriesse, que tratar en ellas, deberà señalar el dia, y hora en que se aya de celebrar, à la que assistiràn los de la Mesa traviessa, y demàs Oficiales actuales, y los Hermanos que pareciesse à el Hermano Mayor; y en ella se veràn, y determinaràn los expedientes que huviesse pendientes; y de la resolucion, y acuerdo, que en estas Juntas se tomasse, se darà cuenta, y noticiarà à la General siguiente, para que lo tengan entendido, y les conste de la resolucion. Y en estas Juntas Particulares extraordinarias, se tendràn en la Sala de las de esta Hermandad, ò en la parte que el dicho Hermano Mayor eligiesse.

ESTATUTO VIII.

OFICIO DE HERMANO MAYOR, y su manejo.

EL Hermano Mayor de esta Hermandad, ha de assistir, y presidir en todas las Juntas Generales, y Particulares, que se celebrassen; y convocar, y señalar dia, y parage para las Particulares extraordinarias, que ha de aver cada mes, como và dicho en el Estatuto antecedente, proponiendo en todas lo què

Modo de votarse en las Juntas.

le pareciesse convenir para que se confiera, ò vote, segun le parezca necessario; y en este caso deberà empezar el voto por el primer Consiliario Eclesiastico, y demàs, como siguiessen los de Mesa-Travierta, prosiguiendo despues los Hermanos Eclesiasticos, y luego los Seculares, siendo el vltimo su voto; el qual serà de calidad, y se regularà por dos, en caso de estàr en pariedad el de los Congregados, para que agregado à la parte que se incline, sea como mayor numero, resolucion. Y se encarga à dicho Hermano Mayor no admita regulacion de vnos votos à otros, sino es que sea en el todo de ellos: bien entendido, que no sea solo en parte alguna, ni tampoco que se vote, remitiendose à lo que otro Hermano votasse, sin averle oìdo, excepto en las elecciones, ò nombramientos de empleos, ò Capellanias, de qualquiera calidad que sean: por el qual se señale racion, gajes, ayuda de costa, ù otro qualquier emolumento; en los quales no permitirà se vote publicamente, sino por votos secretos, para obviar los inconvenientes, que en lo passado se han experimentado. Y en las demàs dependiencias, que no se voten tratadas y conferidas, darà el Acuerdo à los Secretarios, para que lo puedan estender, y dar cumplimiento.

De

Deberà aſsimiſmo determinar, y reſolver lo que ocurrieſſe entre Semana de Junta à Junta, y de que ſe le dè cuenta por los Secretarios, como tambien de las dudas, que en eſte intermedio pueden ofrecerſe à los demàs Oficiales, y Hermanos en el manejo de ſus empleos, comiſsiones, y exercicios; y otras qualeſquiera que puedan ocurrir.

Entre Semana dicida el Hermano Mayor lo que ſe ofreciere vrgente.

Ha de ſeñalar, con parecer de los Conſiliarios, en las Juntas Generales la cantidad, que ſe huviere de repartir en limoſnas en la ſiguiente ſemana, por los Viſitadores nombrados para eſte efecto.

Candal para la Viſita.

Ha de firmar todos los decretos, ò remiſſiones, à in forme, que ſe hizieren para la admiſsion de Hermanos, ò averiguacion de neceſsidades ſecretas, como tambien todas las libranças, que ſe dieſſen contra el Mayordomo; y hallarſe preſente al fin del año al fenecimiento de cuentas, que ſe deban tomar à los Hermanos, è individuos de eſta Hermandad, que la deban dàr.

Firme todos los Decretos.

Podrà mandar, en caſo de hallarſe algun Hermano en las Juntas, al tiempo de darſe quenta por los Secretarios, ù otra perſona, de los expedientes, ò dependencias que ocurran, en que por ſu perſona, ò empleo, que obtenga de la Hermandad, ſe halle comprehendido

Que mande ſalga de la ſenta el Hermano, que tuere comprehendido en el expediente que ſe trate, haſta ſu reſolucion.

dido, y parte en èl, se alega de la Junta, si juzgasse convenir para su mejor resolucion hasta que se aya tomado, y resuelto lo conveniente en ella.

De su eleccion los Hermanos para las Comissiones.

Y finalmente, podrà nombrar en las Juntas, para las Comissiones que suelen ofrecerse, los Hermanos que juzgasse mas à proposito para ellas.

ESTATVTO IX.

DEL OFICIO DE CONSILIARIO, Y su manejo.

LOs Consiliarios han de tener en las Juntas los lugares inmediatos à los dos lados del Hermano Mayor; los Ecclesiasticos al derecho, y los Seculares al siniestro; y vnos, y otros con anterioridad, y mejor assiento el demas votos en la eleccion. Y en caso de ausencia, ocupacion, ò enfermedad del Hermano Mayor, executarà el primero su oficio, firmando las libranças, y remissiones, à informe, que huviesse, y executando lo demàs, que el Hermano Mayor avia de hazer, excepto el voto de calidad; y en falta, ò ausencia de este, el segundo; y assi succesivamente los demàs.

Se han de hallar en todas las Juntas Particulares, assi ordinarias, como extraordinarias,

y de Mesa-traviesſa, que ſe hizieren, teniendo en ellas el miſmo lugar, y diſtincion; y han de ſeñalar aſsimiſmo con el Hermano Mayor en las Juntas Generales la cantidad, que ſe huvieſſe de librar para la Semana ſiguiente.

ESTATUTO X.

OFICIO DE SECRETARIO DE GOVIERNO, y ſu manejo.

EL Secretario de Govierno, que ha de tener eſta Hermandad, tendrà aſsiſtencia, y voto en todas las Juntas Generales, y Particulares, aſsi ordinarias, como extraordinarias, y de Meſa-traviesſa, que huvieſſe, y en todas ſerà ſu aſsiento en ellas deſpues de los Conſiliarios Eccleſiaſticos, y en correſpondencia del Secretario de Exercicios, excepto ſi eſte fuere Eccleſiaſtico; en cuyo caſo deberà tener ſu aſsiento deſpues de los Conſiliarios Seculares, por aver de ocupar el referido de Exercicios el que debia tener.

Serà de ſu cargo, y cuidado el expedir las cedulas de aviſo à los Oficiales, y demàs Hermanos, que deban concurrir à las Juntas, ò funciones, que eſta Hermandad tenga, ſiem-

Combocatoria à Juntas.

pre

pre que por ella, ò el Hermano Mayor, se le ordene los convoque, para lo que tendra vna relacion puntual, y distinta de todos los Hermanos de que se compone.

Forma de despachar.

Despachará, y dará cuenta en la Junta General, despues de dicho el Hymno del Espiritu Santo, de los acuerdos de la antecedente Junta, leyendolos à la letra, como tambien las memorias de lo cobrado, y gastado en aquella Semana por el Mayordomo; y el ajustamiento de Missas, que el Contador de esta Hermandad huviere hecho de las cumplidas en ella, y que quedan asimismo por cumplir, y de qualquiera reparo, que en vista de las referidas memorias, y ajustamiento de Missas ocurra à la Junta General, lo reservarà, y darà cuenta de èl à la Particular, para su resolucion; con lo qual cessarà en el despacho, hasta que el Secretario de Exercicios dè cuenta de los acuerdos de su Secretaria, y demàs, de que la deba dàr; y concluìdo, continuarà con lo que se le ofrezca, y se previene.

Sufragios por los Hermanos Difuntos.

Siempre que se dè noticia del fallecimiento de algun Hermano de esta Hermandad, ò que la tenga, lo harà presente à la Junta General, para que se passe à ofrecer por su Alma, por los Hermanos que concurriessen en ella, los sufragios, que su caridad, y devocion les dicta-

dictare, exponiendo el merito, que el tal difunto huviere hecho en servicio de esta Hermandad, para que segun èl se le apliquen por ella los que le pareciesse, arreglado à lo prevenido en el Estatuto XII. de estas Constituciones, por lo respective à las de Exercicios, en que se dispone lo que se debe executar; y irán apuntando, y notando lo que fuesse diziendo el Maestro de Ceremonias, ofrece cada vno, lo que concluìdo publicarà, diziendo por mayor todo lo ofrecido, è incluìrà en la propria conformidad en el acuerdo, como adelante se dirà; y del sufragio, que se resolviesse executar por esta Hermandad, por su Alma de Missas, ù otro, darà puntual aviso para su execucion, segun, y à quien tocasse su cumplimiento, teniendo especial cuidado en que no se detenga, ni retarde tiempo alguno, como en notar en el libro de admisiòn de Hermanos la muerte del por quien se ofrezca, al margen de la partida; y de los referidos sufragios, harán vn resumen todos los años de los que se huviessen ofrecido, el que passarà al Contador, para que los comprehenda, y expresse en el Compendio, que se ha de hazer de los Exercicios de esta Hermandad, para el buen Exemplo, que causraà, y aumentos, que à esta Hermandad se le pueden seguir dèl, en be-

neficio

neficio de los Pobres, y neceſsidades publicas.

Quando ſe le entregue por el Hermano Mayor memorial de pretendiente, para ſer admitido por Hermano, le harà preſente à la Junta de Meſa-traviesſa, donde examinadas ſus circunſtancias, y no hallandoſe alguna, que ſe oponga à lo prevenido en el Eſtatuto I. le remitirà à informe de los dos Hermanos, que ſe le ordenaſſe, previniendo en el decreto las calidades que debe tener el pretendiente, y que le buelvan firmado, y cerrado; el qual à la miſma Junta de Meſa-traviesſa leerà, para que reconozca, ſi puede tener inconveniente, ò reparo de que ſe publique en la General, à fin de evitar, no peligre el punto, y opinion del pretendiente; y hallandole conforme, y que es de regular admiſsion, le aviſarà concurra à la Junta ſiguiente; y en la General prevendrà al Hermano Mayor, ò quien preſidiere, diga al Maeſtro de Ceremonias le inſtruya; y fecho, darà cuenta del memorial, è informe, omitiendo los nombres de los que le executaron, y repartirà à cada Hermano de los Congregados vna bolilla blanca, y negra para que voten, y echen en la Caxa diſpueſta à eſte fin, que llevarà el Hermano, que nombrare el Hermano Mayor, ò el que hiziere ſu oficio; y ſe previene, que el voto à favor, es echando cada volilla en el

Modo de remitir á informe los Memoriales de Hermanos.

Ca-

Caxoncito de su color, la blanca en el blanco; y al contrario, si echaren la negra en el blanco, &c. Despues de votados todos, abrirà la Caxa con la llave, que de ella tendrà, y mostrarà los votos al Hermano Mayor, y Consiliarios, los que vistos la Mayor parte, aprobaràn, ò reprobaràn; y siendo admitido el referido pretendiente, lo publicarà el dicho Secretario de Govierno, para que entre à jurar, y firmar en el libro, como và prevenido en estos Estatutos, teniendo especial cuidado de sentar la partida de la entrada en èl, como adelante se expressarà.

Quando se vote algun empleo, repartirà por la misma orden, que và dicho, cedulas de los nombres de los Hermanos propuestos para èl, yendo tambien con èl, el que lleva la Caxa para recogerlos, en la misma forma, que và prevenido; la que abierta, reconocerà el mayor numero de votos, segun el de las cedulas que aya, regularà con el Hermano Mayor, Consiliarios, y Secretario de Exercicios, y publicarà el nombre del que saliere electo; y esto mismo observarà el dia de la eleccion de oficios, en el qual concurrirà tambien à repartir las cedulas de los propuestos el Secretario de Exercicios, para el mas breve despacho de lo mucho en que semejante dia ocurre.

Forma, que se ha de observar quando se vote algun empleo.

Circunstancias, que han de preceder para requerir, y notificar algun auto á la Hermandad.

Siempre que se ofrezca otorgar algun poder por esta Hermandad, ò requerirla, ò notificarla algun auto, lo prevendrà el dicho Secretario de Govierno à la Junta General, para que dè orden entre el Escrivano à executarlo, lo que notarà para ponerlo por acuerdo, como adelante se dirà; para lo qual pedirà al dicho Escrivano dexe vn tanto del Auto para este efecto, y para hazerlo presente, y dàr cuenta à la Junta particular, para que resuelva, y ordene sobre su contexto lo que se deba executar.

Sobre incorporacion de Hermanos de la Hermandad de Zaragoza, y Granada.

Si algunos Hermanos de la Hermandad de Zaragoça, ò Granada, ocurriessen pidiendo incorporacion en esta, darà cuenta à la Junta General de las Certificaciones, ò instrumentos, que para justificacion de serlo traxessen; y mandandolos incorporar, lo anotarà en el Libro de esta, sentando la partida en èl, como se debe executar con los demàs, en la conformidad que adelante se declara.

Que tenga memoria de las fundaciones, q̃ destinan caudales para repartirse por la Visita, y gasto de la Semana.

Finalmente, prevendrà, y darà cuenta à la Junta General de todo lo que se ofreciesse, y tuviesse de que darla; y concluido el despacho de ella, y leìdo el turno por el Secretario de Exercicios, tomarà razon de lo que se librasse para la visita de la semana siguiente, para despachar la librança de ello al Mayordomo junto con lo que huviesse de memorias: lo que

de

deberà conſtar de la relacion, que de ellas ha de parar en poder de dicho Secretario de Govierno, y ha de poner en èl el Contador de eſta Hermandad, como ſe previene en el Eſtatuto de eſtas Conſtituciones de govierno, para eſte fin, para que en virtud de ella lo entregue al Criado de eſte Exercicio, y la recoja para juſtificacion de ſus cuentas; y hecho, ſe diſolverà la Junta General.

En las Particulares, aſsi ordinarias, como extraordinarias, y de Meſa-traviesſa, tendrà el miſmo aſsiento lugar, y voto, dando cuenta en ellas de todo lo que ocurra, y aya quedado reſervado de la General, para determinar en la Particular; y lo que ſobre ello ſe acordare lo notarà, para expedir las ordenes convenientes à las partes donde toque, para ſu puntual cumplimiento, y obſervancia; y en el Libro que tendrà de acuerdos, eſtenderà el correſpondiente, para que ſiempre conſte de èl.

Darà cuenta en dichas Juntas Particulares de todas las repreſentaciones que hiziere el Mayordomo, y memoriales de partes, yà ſean de acreedores, ò ſobre diferentes inſtancias de ſu govierno, apuntando la reſolucion, que ſe tomaſſe en ſu viſta, aſsi para eſtender en ellas los decretos, que ha de poner, como para el Acuerdo que en el Libro de ellos ha de execu-

tar, y ordenes, ò aviso, que de la tal resolucion deba participar à la Contaduria, ù otras partes, lo que ha de executar de todo aquello, que deba constar en ellas.

En la propria forma lo executarà de todos los demàs memoriales, que se remitan à informes, representaciones del Mayordomo, Oficiales, y Hermanos de esta Hermandad, y demàs expedientes, que para este efecto se le remitan; y de las liquidaciones, y ajustamientos que se pidan, y manden executar de las Fundaciones, Legados, Cargas, Rentas, y demàs, que por qualquier causa, ò motivo se mande executar, lo que demàs del Acuerdo que en el Libro de ellos ha de poner el dicho Secretario de Govierno, y orden, ò decreto, que para este fin ha de despachar, tendrà vn Libro separado de expedientes, en que note los que se vàn embiando à informe à la Contaduria, ù otras Oficinas por Hermanos particulares, y de lo demàs que se le mande executar, y resolver sobre ello en la Junta, con expresion del dia, del decreto, ù orden, que para ello se despachasse, para que en la Particular vltima de cada mes se vea el despacho, que se halla detenido en la Contaduria, y demàs partes; siendo del cargo de dicho Secretario de Govierno, no omitir el dàr cuenta de lo referido en ella, ni dexarlo para

ra otra; por el inconveniente, que con este descuido se puede experimentar.

Ha de despachar libranzas contra el Mayordomo de esta Hermandad de todas las porciones, y caudales, que por qualquiera causa, razon, ò motivo la Junta Particular, ò General mande librar para el pago de sus acreedores, gastos, limosnas, paga de salarios de los sirvientes, ù otros, que para qualquiera fines se la ofezrcan, las que firmarà del Hermano Mayor, ò Consiliario que haga su oficio, poniendo tambien su firma mas abaxo de la del referido Hermano Mayor, ò Consiliario, previniendo en todas las referidas libranzas, aya de tomar precisamente la razon el Contador desta Hermandad; sin cuya circunstancia no se le recibirà por pago al Mayordomo en las cuentas que dè de los caudales entrados en su poder. Libranças.

Assimismo, tendrà dicho Secretario de Govierno otro Libro separado de Comisiones, en el que notarà todas las que se dèn por la Junta à distintos Hermanos, para seguimiento de dependiencias, transaccion de ellas, ò para otro qualquier fin, poniendo demàs del Acuerdo en el Libro dellos, la notà en este de Comisiones del dia en que se les dè; y en la Junta Particular vltima de cada mes, pedirà razon à los Hermanos de lo que en èl huviessen executado, y adelan- Libro de Comisiones.

lantadolas, para que en el caso de no aver hecho nada, la Junta tome la resolucion conveniente, arreglado à lo que se previene en el Estatuto VII. destas Constituciones, por lo tocante à las de govierno.

Será assimismo de su cargo, y cuidado el participar à la Contaduria de todas las comissiones, que se dèn, para percibir, ò recaudar caudales, aunque sea (como debe ser, y se ha de executar) para ponerlos en poder del Mayordomo, para que en ella se les haga por el Contador el cargo correspondiente, y pida à su tiempo la cuenta, ò salida de ellos, que deben dàr.

Avisos á la Cõtaduria de las Comissiones.

Assimismo, ha de tener tambien el dicho Secretario de Govierno otro Libro separado, en que note las dependiencias, y pleytos, que se les encargue à los Comissarios de ellos, con toda expresion, y dias en que se les cometen, à fin de pedirles razon tambien dellas en la Junta vltima de cada mes, teniendo presente para esto el Estatuto XVIII. destas Constituciones, por lo respective à las de govierno. Y si en el discurso del mes diessen cuenta à la Junta los dichos Comissarios de pleytos, de algunas diligencias executadas en su seguimiento, lo notarà el expressado Secretario de Govierno en el referido Libro al margen de la partida de la comisson, con expresion de la resolucion, ò providencia,

Libro de dependiencias de pleytos.

que

que sobre ello se tome, para que al fin del mes se vea lo que se ha adelantado en ella, y si se executò lo resuelto; y el dicho Secretario de Govierno cuidarà tambien de participar à la Contaduria de qualquier pleyto, dependencia, ò expediente nuevo, que se les encargue, para que cumpla, y execute lo que es de su cargo, segun se previene en su lugar.

Tambien tendrà otro Libro Indice de Acuerdos Particulares, y Generales: esto es de todos los que comprehendan providencia, para el vso, y mejor Govierno de esta Hermandad, y sus caudales, para que siendo solo vn resumen de Particulares Acuerdos, que se deban observar con mayor facilidad, se tengan presentes, que estando incluìdos sin esta circunstancia en la generalidad de los demàs Acuerdos, y libro de ellos, pues con motivo de irse poniendo en el Archivo, se olvida su observancia. Y para que esto no suceda, deberà paràr este Libro Indice de Acuerdos Particulares, siempre en poder del Secretario de Govierno, quien le llevarà à todas las Juntas Generales, y Particulares, para si en ellas se necesitasse tener presente algunos de los que incluya.

Libro Indice de Acuerdos, ò providéciaspar ticulares.

Tendrà particular cuidado de participar las resoluciones, y acuerdos, que se tomaren por la Junta à los Mayordomos, Contadores, y demàs

Que participe puntualmente las resoluciones.

màs perſonas à quien les debe conſtar para el cumplimiento de ellos, previniendo al margen del Acuerdo averlo executado, para que ſiempre conſte les fueron participadas, y les pàre el perjuìzio correſpondiente en qualquiera omiſsion que puedan padecer.

Prevéga al Hermano Mayor, ſi ocurre dependiencia vrgente.

Siempre que ocurra de Junta, à Junta providencia, ò reſolucion, vrgente, que ſe deba tomar ſobre algun expediente, pleyto, negocio, ù otra qualquiera coſa, deberà dàr cuenta al Hermano Mayor, paraque la tome, ſegun le parezca convenir, y no ſe dilaten las dependiencias, noticiando en la ſiguiente Junta la que ſe huvieſſe tomado.

No dè cuenta de expediente alguno, que no lleve reconocido, por ſi en èl ſe ha tomado Acuerdo, ò reſolucion, á excepcion de ſi fueſſe executado, y le ordene el Hermano Mayor lo execute.

Tendrà eſpecialiſsimo cuidado de llevaviſto el deſpacho, y expedientes de que ha de dàr cuenta en las Juntas, con los antecedentes que tengan; y porque ſuele ocurrir el que al tiempo de empezarſe eſtas ſe le entregan algunos, que no ſe pueden llevar reconocidos, por lo que ſe complican las reſoluciones, teniendo conſiderables inconvenientes, ſe ordena, que ſino en caſo muy preciſo, y que corra grave vrgencia, no de cuenta dellos (ſino con orden del Hermano Mayor) haſta la Junta ſiguiente, que los lleve viſtos; y evaquadas las diligencias, y reconocimiento, que deben anteceder para ſu mejor reſolucion, guardando,

do, y teniendo siempre presente lo que se previene en el Estatuto VII. destas Constituciones, por lo tocante à las de Govierno, en el dàr cuenta de los expedientes, que señale, y le ordenasse el Hermano Mayor, para el puntual cumplimiento, que en ello se debe guardar.

Separacion de Expedientes.

Cuidarà dicho Secretario de enlegajar todos los Expedientes, Memoriales, Consultas, y demàs papeles de la Secretarìa de su cargo, por años, y classes, passandolos al Archivo para su mayor guarda, como tambien los Libros de acuerdos particulares que se fuessen formando, y no necesite tener en su poder para el vso, y exercicio de su empleo; y de los que para este fin parassen en su poder, se le ha de hazer el cargo correspondiente de ellos al tiempo q̃ entre en èl, como de los que durante su servidumbre se fueren recrescendo; y quando salga los ha de entregar cõ la formalidad correspondiente, por la misma orden, à quien le suceda en el referido empleo, con quien se practicarà lo proprio.

Que tenga Inventario de los libros, y papeles de la Contaduria.

Ha de cuidar de que conste, y aya en la Secretarìa el Inventario, ù relacion, que se previene en el Estatuto XV. del empleo de Contador, de los papeles, y libros, que parèn en su poder para el vso del referido empleo, segun en dicho Estatuto se dize.

Inventario del Archivo.

Assimismo, ha de ser de su cargo el que en la

referida Secretaria aya otro Inventario de los papeles del Archivo, segun en el Estatuto XVII. de èl se previene, y que tenga puntual cumplimiento lo expressado en el referido Estatuto, concurriendo al tiempo de la entrega de la llave de èl, con los dos Hermanos de Mesa-travessa, que se nombraren, al Archivero q̃ entrasse, como assi se dispone; y à vèr, si los papeles se hallan bien tratados, ò con la separacion, que se le entregaron, ò si falta alguno, para que si sucediesse en algun caso, lo pueda noticiar à la Junta Particular, y esta tomar la resolucion conveniente, segun lo dispuesto por el referido Estatuto.

Correspondencia.

Ha de ser de su cargo el Escrivir, y responder à las cartas, que la Hermandad tuviesse de diferentes Comunidades, y personas, arreglado à lo que se le ordenasse, y acordasse, las que cuidarà se firmen del Hermano Mayor, y Consiliarios, poniendo en ellas su firma, y empleo, que servirà de refrendata.

Titulos.

Ha de executar los titulos, que para la servidumbre de sus empleos se deben dàr al Capellan de la Hermandad, y demàs sirvientes, à quien se les deba despachar, los que debe firmar del Hermano Mayor, y refrendarlos con su firma, haziendolos sellar con el Sello de la Hermandad, que estarà en su poder, y dexando co-

pias

pias de ellos en la Secretaria, en legajo, que avrà separado.

Ha de tener la llave del Caxon en que estèn los Quadernos de estas Constituciones, para darlas à los Hermanos de esta Hermandad al tiempo de su admision. Llave del Caxon.

Siempre que se vote qualquier dependencia, ò expediente en publico, irà apuntando los votos, y parecer de cada vno, advirtiendole de los hechos al que estuviesse poco entendido de ellos, ò fuesse votando en contrario concepto, para el mejor acierto, empezando el voto por el Consiliario Eclesiastico primero, y prosiguiendo los demàs; y luego los Seculares, y Secretario de Govierno, y Exercicios; y continuando despues los Hermanos Eclesiasticos, como estuviessen sentados; y despues los Seculares en la propria forma; y fenecido, antes de votar el Hermano Mayor, preguntarà, si ay alguno que se regule à otro de los que aya oìdo (el que ha de ser en el todo, pero no en parte de èl) el que acrecerà à aquel dictamen, quitando el que tuviesse apuntado; y hecho esto en los que assi se regulassen, tomarà èl del Hermano Mayor; y visto por ellos el mayor numero, que haze resolucion, y que por ellos salièsse, la publicarà, y arreglado à ella estenderà el Acuerdo con toda puntualidad; y en ausencia del Hermano Ma- Modo de recibir los votos en los expedientes.

yor, deberà seguir la propria regla, dexando el voto del primer Consiliario Eclesiastico, ù quien presida, para tomarle el vltimo en lugar del dicho Hermano Mayor, como quien haze su oficio, excepto el que no tendrà voto de calidad, en caso de paridad, como se previene en el Estatuto IX. de estas Constituciones de Govierno, en que se trata de estos empleos. Y tendrà especial cuidado de no admitir voto, que se remita à lo que otro votasse, sin averlo oìdo, por el preciso inconveniéte, que tiene; y se debe escusar, como tambien se advierte en el Estatuto VIII. del empleo de Hermano Mayor, que para este fin deberà tener presente. Y que quando aya elecciones, ò nombramientos de empleos, ò Capellanias, ù otros encargos, que provea la Hermandad, de qualquiera calidad que sean: por las quales se señale salario, racion, emolumento, gajes, ayuda de costa, ò estipendio, se voten secretamente, como se previene en el referido Estatuto; para lo qual darà cada Hermano de los que se hallen en la Junta vna cedula, con los nombres de los pretendientes, y se votarà, echandolas en la Caxa, segun se executa en los empleos de Oficios de esta Hermandad. Finalmente para que pueda con toda claridad poner los acuerdos, y decretos, se expressa el modo en la forma siguiente.

En

En Madrid à tantos de tal mes, y año; estando en la Sala de Juntas de nuestra Santa Hermandad (ò en la parte, ù parage donde se celebre) el señor N. nuestro Hermano Mayor, con los

Junta General.

pidiere el caſo, para que ſe ponga el conveniente, y no padezcan la menor falta en el cumplimiento, y obſervancia que deben tener.

Obſerve el modo de recibir los votos, como ſe ordena, al Secretario de Govierno.

En los expedientes que ſe voten de ſu Secretarìa, tomarà los votos en la forma que ſe previene en el Eſtatuto antecedente del Secretario de Govierno, el qual tendrà preſente, aſſi para eſte caſo, como para los que ſe ofrezcan de deſpachar, por el que ſerà en los de auſencia, ò enfermedad, ſino es en èl, de que eſta ſea muy dilatada, y ſus ocupaciones no ſe lo permitan; pues en eſte, ſe deberà nombrar otro Hermano, que lo execute.

Que ſi ſe ofrece caſo de providencia, ò vrgencia de alguna neceſsidad, dè quenta al Herman Mayor, y tenga preſente las Conceciàs que huviere ò otras Hermandades.

Mediante el ſuceder con frequencia caſos, en que ſe neceſsita de prompta reſolucion, aſsi de providencia en los Exercicios, como de vrgencia en alguna neceſsidad, ò remiſsion, ò conducion de Enfermos, à tomar ayres, aguas, ò baños, ò dementes à los Hoſpitales, donde ſe curan eſtas dolencias, que no ſe puede aguardar para ella à la Jnnta, pues perecieran muchas vezes, ſi ſe les dilataſſe eſte alivio: Se previene, que en ſemejantes caſos, debe el Secretario de Exercicios dàr quenta al Hermano Mayor, para que reſuelva lo que ſe aya de executar, ſegun las circunſtancias del doliente. Y ſegun lo que determinaſſe dàr las ordenes cor-

respondientes à su cumplimiento, poniendo-lo en en el Libro el Acuerdo con esta expresion para que siempre conste; y para el despacho de las cartas que se escriviràn quando se avie, y remita algun demente, ù otra calidad de enfermo; à alguno de los Hospitales de afuera, tendrà presente las Concordias executadas por ellos con esta Hermandad, y los Estatutos, ò circunstancias que sean necessarias, concurran en los dolientes para ser recibidos en ellos; assi para evitar el que no se remita alguno que no sea de admission, en que se halle esta Hermandad perjudicada en el gasto, executado en su conducion, embarazada con el Enfermo, y este con la remocion, y viage mas agravado en su accidente, como para expressar tambien en las dichas cartas todas las calidades de necessidad, estado, y nombres de los enfermos, edad de ellos, Tierras, y Obispados de donde son, y si tienen, ò no hijos, ò parientes, y demàs precisas en dichos Hospitales para su govierno, segun sus Estatutos, ò fundaciones, para lo que les pedirà à todos con los que huviesse Concordia, razon dellos para el fin referido; y las dichas cartas han de ir firmadas del Hermano Mayor, y Consiliarios Eclesiasticos, y Seculares, y refrendadas del dicho Secretario de Exercicios, poniendo antes de su firma por Acuerdo de la Junta, y despues su empleo. Ten-

Tendrà gran puntualidad en enelegajar los Memoriales, representaciones, y expedientes reſueltos por la Junta, y guardarlos por años, como tambien los turnos, y Cedulas de criaturas, que ſe encontraſſen expoſitas, y llevaſſen à la Inclula; pues eſtos al fin del año, deberà ponerlos, y paſſarlos al Archivo deſta Hermandad, para la cuſtodia, y guarda que deben tener; como tambien los Libros de Acuerdos que ſe fueſſen formando, y que no neceſsite tener preſente para el vſo de ſu empleo, y de ellos, y demàs Papeles, que para eſte fin deban parar en ſu poder, ſe le harà cargo de ellos al tiempo de entrar en eſte empleo, como de los que en el de ſu manejo ſe fueren recreſciendo. Y en caſo de ſalir dèl, los deberà entregar por la miſma orden à quien le ſucceda en dicho empleo, con quien ſe executarà lo miſmo.

Legajos de los expedientes con ſeparacion de claſſes, y años.

Finalmente, para que con toda claridad ſepa el modo en que deba eſtender los Acuerdos, ſe declara en la forma ſiguiente.

Junta General.

En Madrid à tantos de tal mes, y año. Eſtando en la Sala de Juntas de nueſtra Santa Hermandad, ò en la parte, ù parage donde ſe celebraſſe el Señor N. nueſtro Hermano Mayor, con los Señores N.N.N. Conſiliarios Eccleſiaſticos, y Señores N.N.N. que lo ſon Seglares, tuvie-

vieron Junta General, en la qual se diò quenta de lo siguiente.

Hymno y Acuerdos. Dixose el Hymno, y Oracion del Espiritu Santo, y se leyeron los Acuerdos de la Semana antecedente.

RONDA. Referir la Ronda hecha en esta Semana, y por ella pareciò averse recogido tantos Pobres, y gastadose en sus cenas tanto. Si lo pagasse algun Hermano, se dirà que pagò vn Señor Devoto, y sino se pondrà que pagò la Hermandad.

Y si se recogiesse algun Muchacho, ò Muchacha perdida, y si se huviere restituìdo à casa de sus padres, parientes, ò amos, se prevendrà con toda expresion.

Enfermeria. En la Enfermeria constò aver avido los mismos Pobres que en la Ronda, en cuyos desayunos (y si huviesse algun detenido se dirà) y comida del detenido, se gastò tanto; poniendo, si lo pagare el Enfermero, que pagò vn Señor Devoto, y sino se dirà que pagò la Hermandad.

Hospitales. Por el Libro de Pobres Enfermos que se llevan à los Hospitales, y ajustamiento hecho para el Señor Contador, pareciò averse conducido à ellos en esta Semana tantos, los que fuessen, los tantos à tal Hospital, y los tantos à tal. Y porque muchas vezes suele acontecer aver-

averse ya vnos ido, y otros no poderse remover, ò no tener enfermedad de recibo: se dirà: Y se fue por tantos, que no se conduxeron por alguna de las razones expressadas, la que fuesse; y se juntò de limosna tantos reales, con los quales se les pagò à los Mozos de Sillas su trabajo; y sino alcançare, se dirà: Y se les quedò à deber tanto; y si sobrasse, despues de satisfechos, se pondrà lo que quedasse de sobra en la Caxa.

Por el de Demanda, constò averse pedido en palacio, y las Calles por los señores N. N. quienes juntaron de limosna tanto. Demandas.

Por el de Visita constò averse distribuìdo en los tantos socorros (de que dì quenta por menor) los tantos reales librados à ella del caudal de la Hermandad. Y tambien se dirà, si le huviere de alguna Memoria, ò devocion, y los tantos de la Memoria del señor N. y lo restante que diò vn señor Devoto para aumento della. Visitas.

Previenese, que quando por alguno de estos Exercicios se lleve alguna Criatura à la Inclusa, pondrà consecutivo à èl, por quien se huviesse llevado. Inclusas.

Por este Exercicio se llevò tal dia vna criatura à la Inclusa, que se encontrò expuesta en el Zaguan de Casa, tal dia, ò en tal.

tal parte, conforme en la que huvieſſe ſido, con vna cedula, que dezia, &c. à la letra, la que fueſſe; y ſino la truxeſſe, ſe dirà: La qual no traìa cedula alguna, y ſe la puſo por nombre N. de N. y quedò ſentado à folio tantos del Libro del Rector.

Hermano admitido.

Quando ſe admita algun Hermano, ſe pondrà,

Aviendo precedido las diligencias que previenen nueſtras Conſtituciones, fue admitido por nueſtro Hermano el ſeñor N. y en ſu conſequencia hizo el Juramento de defender el Soberano Myſterio de la Puriſsima Concepcion, y firmò.

Hermano difunto.

Si ſe dieſſe noticia de algun Hermano difunto, y ſe ofreciere por èl, ſe dirà:

Aviendoſe dado noticia del fallecimiento del ſeñor N. nueſtro Hermano, ſe orfecieron por ſu Alma diferentes ſufragios.

Turno, ò Turnos.

Señale el turno para la Semana ſiguiente. Y ſi huvieſſe otro para algunas Demandas de eſta Hermandad, ò de otra de las Comunidades, que corren baxo dè ſu govierno, dirà: Y el de la Demanda que ſe ha de pedir en tal parage, y para tal coſa; y deſpues proſeguirà, diziendo: Y aviendoſe dicho el *Te Deum Laudamus*, y Oraciones acoſtumbradas por nueſtros Hermanos Difuntos, ſalud de ſus Ma-

Mageſtades, y Altezas Reales, buenos ſuceſſos del Reyno, Bienhechores de la Hermandad, y Colegio, ſe diſolviò eſta Junta General, que firmè. Pondrà ſu firma, y debaxo, Secretario de Exercicios.

Acabada eſta, acordò nueſtro Hermano Mayor, ò el Conſiliario que la preſidiere, la huvieſſe Particular, en que ſe quedaron demàs de los ſeñores Hermanos, à quienes toca por ſus empleos, otros, que fueron llamados, y en ella ſe diò cuenta, tratò, y reſolviò lo ſiguiente. Junta Particular.

Expreſsè aver quedado de la Viſita antecedente tantos Memoriales por ſocorrer; y ſi huvieſſe alguno de circunſtancias particulares, ſe expreſſaràn las que fueſſen, y lo que en ſu viſta ſe acordare. Memoriales de la Viſita antecedente.

Si huvieſſe nota en alguno de los exercicios, ſe pondrà: Leì la nota, pueſta en tal Exercicio; y en ſu viſta ſe acordò tal coſa, la que fueſſe, y darà providencia, deſpachando las ordenes a las partes, ò Hermanos que correſponda, para el cumplimiento de lo que ſe reſolviere. NOTA.

Di cuenta de vn Memorial de N. y mediante las particulares circunſtancias que la aſsiſten, y concurren en la neceſsidad que padece; ſe acordò el ſocorrerla con tan- Memorial de N.

to, y de tal caudal, ò que se remita à informe secreto, segun lo que se determinare.

Informe Secreto al Memorial de N.

Vióse el informe secreto, acordado al Memorial de N. y resultando de èl concurrir en esta necesidad todas las calidades del Instituto, que le hazen digno à la gracia que solicita; se mandò socorrerle con tanto de tal caudal, ò darle cama, ò ropa de ella, ù otro alivio, segun el que fuere. Y si faltassen algunas circunstancias, por donde la Junta le juzgasse no ser digno de el, se dirà: Y en su vista se acordò no aver lugar à la instancia interpuesta por esta parte, con lo demàs que la Junta resolviesse.

Otros Memoriales, ò representaciones.

En los demàs Memoriales de decementes, ò necesitados de passar à tomar Ayres, Baños, ò Aguas à diferentes partes, seguirà la misma regla en su extension, dandole la expresion correspondiente à la instancia que sea, y lo que sobre ella resolviere. Y lo mismo executarà en las demàs representaciones, expedientes, y cosas que se ofrezcan, y deba dar quenta à la Junta: bien entendido, que de todo ha de estender, y poner el acuerdo corespondiente, arreglado à la resolucion que en vista se tomasse.

Criãça de criatura en la Indaria.

Vista la instancia de N. en que haze presente la imposibilidad de poder criar su Muger,

Her-

Hermana, ò Parienta, vna Criatura de pecho, de tal tiempo, que tiene, por tal achaque, ò enfermedad, y no poderla dar à criar, por la neceſsidad, y falta de medios que padece; y el informe ſecreto pedido ſobre eſto, ſi le huvieſſe. Se acordò ſe le crie dicha Criatura por tanto tiempo en la Incluſa, por quenta de la Hermandad. Y ſi ſe mandare lo contrario, ſe dira: Y por no concurrir las circunſtancias ponderadas en eſta neceſsidad, ſe acordò no aver lugar à la inſtancia interpueſta.

Y ſe previene, que dandoſe à criar tales Criaturas, tenga eſpecial cuidado el Secretario de Exercicios, de vèr ſi los Hermanos à quien ſe comete la execucion, lo ha notado en el Libro que ha de aver, de las Criaturas, que por orden de la Hermandad ſe dieren à criar, para que en èl conſte el tiempo porque ſe reſolviò ſe criaſſe.

Memoriales de la Viſita.

Hize preſente los Memoriales de N. N. cuyos contextos ſe reducian à ſolicitar el ſocorro regular, que por la Viſita ſe diſpenſa; y en viſta de eſtas inſtancias, ſe acordò remitirlos à ella, para que ſiendo ſu neceſsidad arreglada à nueſtros Eſtatutos, ſe les deſtinaſſe à cada vno el proporcionado alivio, que ſegun ella, neceſsitan. Y ſino tuvieſ-

viessen otra instancia, ni expresion que hazer a la Juuta, la cerrarà, diziendo: Y no aviendo otra cosa de que dar cuenta, se disolviò esta Junta Particular, que firmarà; lo que executarà, poniendo debaxo, Secretario de Exercicios.

Junta de Mesa Traviesa.

Previenese, que si tuviesse expediente que sea de Mesa Traviesa, deberà participarle al Hermano Mayor, y con su consentimiento convocarla, concluìda la Particular, diziendo al tiempo de levantarse: Nuestro Hermano Mayor tiene Junta de Mesa Traviesa, para que los Señores de ella no se levanten; y el acuerdo que en ella se tomasse, le deberà estender con todas las circunstancias que incluya, preguntando al Hermano Mayor, si le ha de publicar, ò dar quenta en la Junta General proxima, y executarà en esto lo que el dicho Hermano Mayor resolviesse.

Para mejor inteligencia de la forma de los Decretos que debe poner, le apuntan aqui en la forma siguiente.

Decretos à informe secreto.

Madrid à tantos de tal mes, y año. El señor N. informe secretamente sobre el contexto, y instancia interpuesta por este, examinando con toda individualidad, si esta necessidad, sus circunstancias, y enfermedad,

es

es de nueſtros Eſtatutos, y digna del alivio ſecreto que ſolicita, y hecho, y cerrado, le bolverà a la Secretarìa de Exercicios, y lo firmarà el Hermano Mayor, ò en ſu auſencia el Conſiliario que preſida, y abaxo pondrà el Secretario de Exercicios, V. E. remite eſte Memorial a informe ſecreto, y lo rubricarà.

Decretos para que informe el Mayordomo, y Medico.

Madrid a tantos de tal mes, y año. El ſeñor Mayordomo paſſe luego a reconocer la neceſsidad de eſte intereſſado, ù intereſſada. Y ſiendo de nueſtros Eſtatutos, harà le reconozca el Medico de la Hermandad, con cuyo parecer informara, ſi la dolencia que padece es digna, y neceſsita del alivio que ſolicita. Y ſi fueſſe de cama, ſe dirà; y ſi para ſu curacion es neceſſario el ſocorro que pide, y lo rubricarà.

Decretos de ſocorros ſecretos.

Madrid a tantos de tal mes, y año. Socorraſe luego eſta neceſsidad, por mano del ſeñor N. hallandola permanecer de nueſtros Eſtatutos con tantos reales, de tal caudal, lo que executarà con todo ſecreto, y de ſu execucion darà quenta por eſta Secretarìa, y lo rubricarà.

Decretos á la Viſita.

Madrid a tantos de tal mes, y año. Los ſeñores de Viſita, ſiendo de nueſtros Eſtatutos, ſocorreràn con tanto, ò competentemente, ù cõ lo que les pareciere eſta neceſsidad, de que da-

Decretos al Eclesiastico de Visita.

daràn quenta à esta Secretarìa, y lo rubricarà.

Madrid à tantos de tal mes, y año. El Señor Eclesiastico de Visita passarà por sì solo, y con todo secreto à socorrer à N. que vive en tal parte, &c. con tal cantidad, ò con lo que le pareciere competente, segun la necesidad, confiriendolo con los Señores sus compañeros, teniendo presente el Estatuto VI. de los Exercicios, para en quanto à esto, yà que la necesidad del interesado, sea arreglada à lo prevenido en èl, y de su execucion harà quenta por esta Secretarìa, y lo rubricarà.

Forma de poner el Decreto en el Libro de Visita.

Los Señores de Visita (siendo del Instituto) passaràn à socorrer las necesidades, de que paran los Memoriales de ellas en poder del Capellan, y del Criado de este Exercicio, reconociendo tambien la Caxa de ellos, antes de principiarla, por si huviesse alguno de necesidad vrgente, a cuyo fin se han librado en Junta deste dia tantos reales del caudal de la Hermandad. Y si le huviesse de alguna Fundacion, se dira: Y los tantos de la Fundacion del Señor N. para pobres de tal, ò tales Parroquias, y de tales circunstancias; y el Señor Eclesiastico tendra presentes las providencias, ò acuerdos hechos por la Iunta para su puntual cumplimiento, y observancia, y lo rubricara.

ESTA-

ESTATUTO XII.

OFICIO DE DIPUTADOS DE JUNTAS Particulares.

LOs quatro Diputados de Juntas, lo han de ser los dos Eclesiasticos, y los dos Seglares, para hallarse en las Particulares de cada semana, siendo su asiento entre los demas Oficiales, y sin mas distincion tendran voto en ellas; y siempre que el Hermano Mayor dispusiere, ò mandare convocar Junta Particular extraordinaria, perteneciente al beneficio, y govierno de esta Hermandad, deberan concurrir en ella teniendo el mismo voto, y lugar que en las Particulares ordinarias.

ESTATUTO XIII.

OFICIO DE MAESTRO DE CEREMONIAS y lo que en èl debe observar.

HA de assistir el Maestro de Ceremonias, que ha de tener esta Hermandad, en todas las Juntas Generales, y Particulares, ordinarias, y extraordidarias, que se celebrassen, y en ella ocupara el asiento despues

de

de la Mesa Traviesa de la Tarima, baxo el primero, à la mano derecha, donde se han de sentar los Eclesiasticos, por averlo de ser èl, quien tendrà voto en ellas, y cuidarà de que los dichos Eclesiasticos estèn sentados en dicho lado; y que entre ellos tengan, y ocupen los primeros asientos los Presbyteros, y los ordenados *in Sacris*; y despues los que traxeren Abitos Clericales, para que tengan la distincion que corresponde a su caracter, y sin que los de vna, ni otra classe guarden entre sì, por ninguna manera, preferencia en el asiento.

Asiento que deben tener, y guardar los Eclesiasticos.

Asimismo cuidarà de que a la mano izquierda se sienten los Seglares, sin que en los asientos tengan, ni pretenda ninguno preferencia mas que el sentarse como van entrando; y solo los Mayordomos, y Contadores harà se sienten los primeros, no por razon de preferencia, sino es por depender el govierno de la Hermandad de estos empleos, y tener que informar, y satisfacer a la Mesa Traviesa lo que se ofrece sobre los expedientes de que se da cuenta, por lo que necesitan la mediacion, y proximidad a ella, y no por otro motivo.

El de los Seglares.

Tambien cuidarà de que los Prelados que asistieren a las Juntas, ò Platicas de

la

la Hermandad, como ſon Arçobiſpos, y Obiſpos, ſe ſienten antes del primer Conſiliario Eccleſiaſtico de ella, inmediatos al Hermano Mayor, ò al que hiziere ſu oficio; y ſi concurrieſſe el Dean de la Santa Igleſia de Toledo, ò el Viſitador, ò Vicario de Madrid, como Hermanos de la Hermandad, durante ſus empleos, deſpues del primer Conſiliario Eccleſiaſtico, excepto en el caſo de que concurra el Viſitador por el ſuyo; en el qual ſe le darà el lugar antes del primer Conſiliario Eccleſiaſtico, concurriendo el Hermano Mayor, y ſi no concurrieſſe deſpues de èl, porque no falte quien preſida, a la Hermandad, y haga cabeza de ella miſma. Y ſi ſucedieſſe aſsiſtir algun Cardenal, Nuncio de ſu Santidad, como Hermanos, ò en otro qualquier caſo, tendrà preſente el referido Maeſtro de Ceremonias, deberles el Hermano Mayor ceder ſu lugar.

Aſsiento de los Prelados principales, y otros.

Que el Hermano Mayor ceda ſu lugar en caſo de concurrir algun Cardenal, ò Nuncio.

A los Predicadores, que vinieren a hazer las Platicas a la Hermandad, les encaminarà, y acompañarà a la Meſa Traviesa, haziendolos ſentar deſpues del ſegundo Conſiliario Eccleſiaſtico; y acabada la Junta, irà con èl haſta la Sacriſtia, y bolverà a aviſar a la Hermandad, puede ſalir en ſiendo tiempo, y deſpues bolverà a acompañarle haſta el Pulpi-

Aſsiento en las Juntas de los Predicadores.

to, y despues tomarà assiento en el banco que se pondrà junto à èl, con el Comissario de Platicas, Capellan de esta Hermandad, y demàs Eclesiasticos sirvientes de ella, que saldràn acompañando tambien al Predicador; al qual, despues de fenecida la Platica, bolverà tambien acompañandole à la Sacristìa.

Modo de instruir á los pretendientes.

Siempre que le ordene el Hermano Mayor, ò quien hiziesse su oficio, instruya algun pretendiente de los que solicitan, se le admita por Hermano, le harà presente la obligacion de no faltar à ningun Exercicio que se le encargue, fino en el caso de justo impedimento. Y quando el Secretario de Govierno publique el Memorial, prevendrà, y acompañarà hasta la puerta al pretendiente, se salga fuera de la Sala, interin se vota; como tambien si se hallasse dentro de ella algun pariente: y prevendrà al Hermano Mayor, ò Consiliario que presida, nombre el Hermano que ha de llevar la caxa para recoger las bolas de los votos, despues de votado; y siendo admitidos, aviendolo publicado el Secretario, bolverà dicho Maestro de Ceremonias con el tal pretendiente hasta la Mesa Traviesa, para que haga el juramento en manos del Consiliario mas antiguo, de defender el Soberano Mysterio de la Purissima Concepcion; y si

Deberá salir fuera de la Sala el pretendiente, interin se vota.

fues-

fuesse Eclesiastico se le harà hazer, poniendo la mano derecha en el pecho, jurando *in verbo Sacerdotis*; y siendo Secular, poniendola sobre la Cruz, que formarà con los dedos, quien le reciba el juramento; y à los Cavalleros Cruzados de las Ordenes, poniendola sobre la Cruz de su Abito; y vnos, y otros, responderàn, assi lo juro, con lo qual el dicho Maestro de Ceremonias, les harà firmar en el Libro de Hermanos, y les entregarà vn quaderno de estas Constituciones, para que sepan lo que quedan obligados à guardar, previniendoles el lugar que deben tomar, segun su estado, y classe.

Serà de su cargo, y cuidado, siempre que aya que otorgar algun Poder por esta Hermandad, ù otro instrumento, ò hazerle notorio algun Auto, el prevenirselo al Secretario de Govierno, para que lo noticie à la Junta; y dandole orden esta, avisarà al Escrivano entre à executarlo, diziendole el lugar que ha de tomar, que serà el primero en el banco de adelante del lado de los Seculares, segun se ha practicado; y concluìdo, le prevendra se salga, acompañandole hasta la puerta de la Sala.

Que se levanten quando entre el Hermano Mayor, y Consiliarios.

Tendrà todo cuidado, en que quando entre en la Sala de la Junta el Hermano Mayor, y Consiliarios se levanten todos hasta que

estos tomen su asiento, y que en las Juntas no se interpolen en las conferencias, y votos, vnos con otros, hablando todos a vn tiempo, sino es que cada vno lo execute, segun le tocasse por la orden, y lugar en que estè.

Deberà tener cuydado de que quando se trate alguna dependiencia de algũ Hermano, en que sea comprehendido, no se halle presente à la conferencia.

Quando se tratare qualquiera dependiencia de algun Hermano, que por su persona sea comprehendido en el expediente, que se vaya a votar, ò conferir, tendrà especial cuydado, que ni el interessado, ni pariente suyo concurra mientras se vea, y determina; advirtiendoles se salgan de la Junta, y avisandoles despues de resuelto, para que buelvan a entrar; como tambien si el Hermano Mayor, ò Consiliario que presidiesse, le ordenasse execute lo proprio con algun Hermano de los que se hallassen en la Junta, por considerar precisa esta circunstancia, por ser interessados en el que se trate por el empleo que obtengan, ù otro motivo.

Primer asiento en el banco de Eclesiasticos, excepto en las Platicas de Quaresma.

En los actos publicos que la Hermandad tuviesse de Iglesia, tendrà el primer asiento en el banco de Eclesiasticos, excepto en las Platicas de la Quaresma, en las quales ocuparà el banco, que estarà junto el Pulpito, segun va dicho; y en el caso de tener que assistir al Altar con Sobrepelliz, como adelante se dirà, se sentarà con los demàs

Ecle-

Eclesiasticos que tambien assistan a èl, tomando el primer lugar.

Si huviere alguna funcion de Pontifical en la Iglesia, passarà al Obispo celebrante a saber quien gusta le assista por Maestro de Ceremonias, mediante que èl no puede dexar de assistir a la Hermandad, y el que eligiesse, serà de su cargo el avisarle.

Diligencia que ha de observar, quando huviere alguna funcion de Pontifical.

Siempre que algun Consiliario celebre la Missa en funcion que concurra la Hermandad, cuydarà que la Junta Particular elija los Hermanos Eclesiasticos que han de concurrir para vestuarios, y assistirà al Altar con Sobrepelliz, executandolo, segun su empleo, y lo mismo ha de hazer sin ella en qualquier acto que concurra la Hermandad en publico, y tenga el Consiliario que dezir el *Te Deum*, ù otra Oracion, a la qual le servirà la Paletilla de la luz.

Lo que deberá executar siempre, que algun Consiliario celebre Missa en funcion de la Hermandad.

En las dichas funciones, y Juntas, tendrà presente, que los Consiliarios entren con Bonetes, y no con sombreros; y lo mismo practicarà el referido Maestro de Ceremonias, y no otro ninguno.

Que los Consiliarios entren con Bonetes, y no otro alguno.

Cuydarà de que en las Juntas Particulares, se queden solo los que por sus empleos les corresponde, y los que por acuerdo, y resolucion de la Junta de Mesa Tra-

Observará, que solo se queden en las Juntas Particulares, los que por sus empleos les corresponde.

vie-

viela tengan orden para ello, y los que huvieſſen ſido Hermanos Mayores, y el Hermano Mayor mande llamar. Y para que ſepa los que ſon, ſe le darà vna memoria por el Secretario de Govierno, luego que entre à ſervir eſte empleo para la obſervancia, y cumplimiento de lo referido.

Que en caſo de intentarſe por algun Hermano quedarſe en las Juntas Particulares, les prevenga ſer contra los Eſtatutos.

Y ſi algun Hermano intentare quedarſe en las Juntas Particulares, no ſiendo de los nombrados en la conformidad referida, le prevendrà ſer contra lo diſpueſto en eſtas Conſtituciones; y ſi inſiſtiere deſpues de prevenido en averſe de quedar, ſin orden, ſuſpenderà la inſignuacion, por no cauſar nota, y darà deſpues cuenta à la Meſa Traviesa, para el remedio que convenga tomar.

Que zele la obſervancia deſtas Conſtituciones.

Defenderà, y zelarà con eſpecialidad, la obſervancia de eſtas Conſtituciones, haziendolas preſentes à la Junta, en caſo de experimentarſe la mas leve alteracion, ò falta de cumplimiento en lo que por ellas ſe diſpone, y ordena, para que ſi por algun accidente ſe huvieſſe faltado por algun Hermano, pueda reſolverſe lo conveniente à ſu remedio, tomando el correſpondiente à ſu enmienda. Y ſi ſucedieſſe concurrir en las Juntas Generales ſolo Conſiliario Seglar, ha de ſubir à

la

la Mesa Traviesa à dezir los Hymnos, y Oraciones acostumbradas, al principio, y fin de la Junta, y à tomar juramento, si huviesse Hermano que recibir; y acabadas, se bolverà à baxar à su lugar.

Ofertorio por los Hermanos difuntos.

Prevendrà al Hermano Mayor, Consiliario, ò Hermano que en ellas preside, encomiende, y aplique al fin, despues de dicho el *Te Deum Laudamus*, y la Oracion del Santo Sudario, que harà dezir en comunidad por los Hermanos difuntos; quatro Ave Marias, por la salud de sus Magestades; y dos por los Bienhechores de la Hermandad, y Comunidades que patrocina; y otra, para ganar la Indulgencia concedida à la Imagen de la Purissima Concepcion.

Prevencion al Secretario de Govierno, sobre Hermano difunto, para que lo haga presente, y note en el Libro.

Quando se tuviere noticia de aver muerto algun Hermano, lo prevendrà al Secretario de Govierno, para que lo haga presente, y note en el Libro de Hermanos, y partida del Difunto; y aviendo expuesto el referido Secretario à la Junta General del fallecimiento de quien fuesse, passarà el dicho Maestro de Ceremonias à tomar el ofertorio de lo que ofreciessen executar por su Alma, empezando por el Hermano Mayor, y continuando despues por los Consiliarios, primero los Eclesiasticos, y luego los Seculares, y Secreta-